No. Expediente: 2189-1PO3-08

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1. Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona diversas disposiciones de la Ley del Servicio Exterior Mexicano.
2. Tema de la Iniciativa.	Relaciones Exteriores.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Alberto Amaro Corona.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político a que pertenece	PRD.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	11 de diciembre de 2008.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	02 de diciembre de 2008.
7. Turno a Comisión.	Relaciones Exteriores.

II.- SINÓPSIS

Incluir como sanciones por faltas administrativas, la amonestación privada o pública y la inhabilitación temporal o definitiva para desempeñar cargos o comisiones en el servicio exterior mexicano. Establecer las reglas para la imposición de las citadas sanciones. Prever como elementos propios del cargo o comisión del servidor público para dicha imposición, la gravedad de la responsabilidad en que se incurra, las circunstancias socioeconómicas del servidor público, la reincidencia en el incumplimiento de obligaciones, entre otras.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XX del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
LEY DEL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO	**Decreto** Único. Se adiciona el segundo párrafo del artículo 40, se adiciona el artículo 41 Bis, se adiciona el artículo 57, se crean los artículos 57 Bis y 58 Bis, de la Ley del servicio exterior mexicano, en los siguientes términos:
ARTÍCULO 40.- Como requisito de permanencia en el Servicio Exterior y a efecto de verificar que los miembros del Servicio Exterior hayan cumplido cabalmente con las obligaciones que les imponen los artículos 41 y 42 de la presente Ley y que continúen satisfaciendo los requisitos contenidos en las fracciones I, III, IV y V del artículo 32, la Secretaría, por medio de la Comisión de Personal, hará, cada cinco años, una evaluación a todos sus miembros. La evaluación a que se refiere el párrafo anterior podrá merecer la calificación de satisfactoria o insatisfactoria.	**Artículo 40.** Como requisito de permanencia en el servicio exterior y a efecto de verificar que los miembros del servicio exterior hayan cumplido cabalmente las obligaciones que les imponen los artículos 41 y 42 de la presente ley, y que continúen satisfaciendo los requisitos contenidos en las fracciones I, III, IV y V del artículo 32, la secretaría, por medio de la Comisión de Personal, hará cada cinco años una evaluación a todos sus miembros. La evaluación a que se refiere el párrafo anterior podrá merecer la calificación de satisfactoria o insatisfactoria, **la cual se determinará conforme al desempeño de su cargo, eficiencia, transparencia, rendición de cuentas, logros, cumplimiento de metas, obtención de resultados, satisfacción de indicadores, omisiones, faltas o irregularidades.**
ARTÍCULO 40-BIS.- La evaluación a que se refiere el artículo 40 consiste de: **I.** Una revisión completa de la información que sobre el miembro del Servicio Exterior obre en la Secretaría, que incluirá particularmente, la consideración de los logros documentados que se hayan alcanzado,	**Artículo 40 Bis.** La evaluación a que se refiere el artículo 40 consiste de: I. Una revisión completa de la información que sobre el miembro del servicio exterior obre en la secretaría, que incluirá particularmente la consideración **sobre su desempeño, eficiencia, transparencia,**

así como de las faltas cometidas o irregularidades detectadas durante los últimos cuatro años o durante el tiempo de pertenencia al Servicio Exterior si éste es menor a cuatro años, y	**rendición de cuentas, logros documentados, cumplimiento de metas, obtención de resultados, satisfacción de indicadores** que se hayan alcanzado, así como de las faltas cometidas, omisiones o irregularidades detectadas durante los últimos cuatro años o durante el tiempo de pertenencia al servicio exterior si éste es menor a cuatro años, y
II. …	**II**. …
a) **a d). …**	
CAPITULO XI **De las sanciones administrativas**	
ARTÍCULO 57.- Las sanciones por faltas administrativas consistirán en:	**Artículo 57.** Las sanciones por faltas administrativas consistirán en:
No tiene correlativo	**I**. **Amonestación privada o pública**.
I. Suspensión;	**II**. Suspensión **del cargo ó comisión**.
II. Destitución, *y*	**III**. Destitución **del cargo**.
III. Sanción Económica.	**IV**. Sanción económica.
…	
No tiene correlativo	**V. Inhabilitación temporal o definitiva para desempeñar cargos o comisiones en el servicio exterior mexicano.**

No tiene correlativo	**En todos los casos de destitución el sancionado quedará inhabilitado para reingresar al servicio exterior o desempeñar algún cargo o comisión temporal en el mismo.** **Cuando no se causen daños o perjuicios, ni exista beneficio o lucro alguno, se impondrá inhabilitación de seis meses a un año.** **Cuando la inhabilitación se imponga como consecuencia de un acto u omisión que implique beneficio o lucro, o cause daños o perjuicios, será de un año hasta diez años, si el monto de aquéllos no excede mil veces el salario mínimo general mensual vigente en el Distrito Federal, y de diez a veinte años si excede de dicho límite. El plazo de inhabilitación también será aplicable por conductas graves de los empleados del servicio exterior mexicano.** **En el caso de infracciones graves se impondrá, además, la sanción de destitución.** **En todo caso, se considerará infracción grave el incumplimiento a las obligaciones previstas en los artículos 41, 42, 43, 44, 45 y 46 de la ley.** **Para que una persona que hubiere sido inhabilitada en los términos de la ley por un plazo mayor de diez años pueda volver a desempeñar un cargo o comisión en el servicio público una vez transcurrido el plazo de la inhabilitación impuesta, se requerirá que la Comisión de Personal y la Subcomisión de Asuntos Disciplinarios den aviso a la secretaría, en forma razonada y**

No tiene correlativo	**justificada, de tal circunstancia.** **Artículo 57 Bis. Para la imposición de las sanciones a que hace referencia el artículo anterior se observarán las siguientes reglas:** **I. La amonestación pública o privada a los miembros del servicio exterior mexicano será impuesta por el titular de la secretaría y la Comisión de Personal.** **II. La suspensión o destitución del puesto de los miembros del servicio exterior mexicano serán impuestas por la secretaría, la Comisión de Personal y la Subcomisión de Asuntos Disciplinarios.** **III. La inhabilitación para desempeñar un cargo o comisión en el servicio exterior mexicano será impuesta por la secretaría, la Comisión de Personal y la Subcomisión de Asuntos Disciplinarios.** **IV. Las sanciones económicas serán impuestas por la secretaría, la Comisión de Personal y la Subcomisión de Asuntos Disciplinarios y ejecutadas por la tesorería de la federación.** **Artículo 58 Bis. Para la imposición de las sanciones administrativas se tomarán en cuenta los elementos propios del cargo o comisión que desempeñaba el servidor público cuando incurrió en la falta que a continuación se refieren:** **I. La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier**

No tiene correlativo	**forma, las disposiciones de la ley o las que se dicten con base en ella;** **II. Las circunstancias socioeconómicas del servidor público;** **III. El nivel jerárquico y los antecedentes del infractor, entre ellos la antigüedad en el servicio;** **IV. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución;** **V. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones, y** **VI. El monto del beneficio, lucro o daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones.** **Para los efectos de la ley, se considerará reincidente al miembro del servicio exterior mexicano que habiendo sido declarado responsable del incumplimiento de alguna de las obligaciones a que se refieren los artículos 41, 42, 43, 44, 45 y 46 de la ley, incurra nuevamente en una o varias conductas infractoras a dicho precepto legal.**
	Transitorio Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

LAL